



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente. 110014003086 2019-01607 00**

El Despacho dispone no tener en cuenta el aviso remitido al extremo demandado, como quiera que se vislumbra información errada en el mismo. Obsérvese que se concedió el término de cinco (5) días para el retiro de copias, cuando al tenor de lo reglado en el artículo 91 del Código General del Proceso, se trata de tres (3) días para dicha finalidad, fenecido, iniciará el término de traslado y, además, previo del envío del aviso no se acreditó la remisión previa de la citación, en los términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Se precisa que la notificación de la parte pasiva la puede realizar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual debe dar estricto cumplimiento a dichas normas, (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales), o de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, debiendo aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmp186bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp186bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Adviértase que, pese a la difícil situación provocada por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cierto es que no se puede pasar por alto lo relevante y exigente que resulta ser la etapa de notificaciones, precisamente, porque de ello depende una igualdad de partes y la efectivización de la garantía al debido proceso (contradicción y defensa) de los sujetos llamados al juicio. En consecuencia, la memorialista deberá proceder en los términos acá requeridos.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 093 de hoy 4 DE NOVIEMBRE 2020.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2591df6a037066f0ad665dbb106b8fefe8646e0fc255ee929d644ba700ceeb08**

Documento generado en 03/11/2020 12:52:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>